



**ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DE ANTIOQUIA**

# ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:  
01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 1 de 4

No. 09

( 09 MAYO 2014 )

**"POR LA CUAL SE DISUELVE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS AGUAS DEL NORDESTE S.A. E.S.P., SE ORDENA SU  
LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numerales 9 y 12 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, la ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Ley 1105 de 2006, y los numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986,

## ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disolución. Disuélvase la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL NORDESTE S.A. E.S.P., creada mediante Escritura Pública N°4.067 a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2007, bajo la denominación "AGUAS DEL NORDESTE S.A. E.S.P.", previa autorización conferida al Gobernador por parte de la Honorable Asamblea Departamental mediante la Ordenanza N° 07 del 17 de Mayo de 2007 *"Por medio de la cual se conceden facultades al Gobernador del Departamento"*, con vida jurídica, con acatamiento de la ley colombiana, bajo la forma de una sociedad por acciones, de la especie anónima, sometida al régimen jurídico que para las empresas de servicios públicos determina la Ley 142 de 1994 y su legislación complementaria; con domicilio en el municipio de Remedios, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Liquidación. Ordénese la liquidación de AGUAS DEL NORDESTE S.A. E.S.P., la cual se llevará a cabo en un término de doce (12) meses contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, prorrogables por seis (6) meses más.


**PARÁGRAFO PRIMERO.** El procedimiento de liquidación se adelantará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1105 de 2006.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para todos los efectos, AGUAS DEL NORDESTE S.A. E.S.P., mantendrá, mientras se liquida, su denominación adicionada por la expresión "en liquidación".

**ARTÍCULO TERCERO.** Designación del Liquidador. El Gobernador del Departamento de Antioquia, designará el liquidador de AGUAS DEL NORDESTE S.A. E.S.P., quién estará sujeto al régimen de requisitos para el desempeño del cargo y de las normas






 <p><b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b></p>	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>09</h2>	<p style="text-align: right;">2</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01</p> <p>VIGENTE DESDE:</p> <table border="1" data-bbox="1031 199 1356 274"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 2 de 4</p>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						

sobre inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para el representante legal de AGUAS DEL NORDESTE S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO CUARTO.** Funciones del Liquidador. Conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Ley 1105 de 2006, son funciones del Liquidador las siguientes:

- a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación.
- b) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
- c) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
- d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador.
- e) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y Cámaras de Comercio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del presente decreto, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
- f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
- g) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.
- h) Continuar con la contabilidad de la entidad.
- i) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.
- j) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto.
- k) Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.
- l) Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten.
- m) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.
- n) Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.



 <p><b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b></p>	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>09</h2>	<p style="text-align: right;">3</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01</p> <p>VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 3 de 4</p>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						

- o) Las demás que le sean asignadas en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el ejercicio de las funciones de que tratan los literales j) y k) del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El liquidador designado deberá presentar dentro de un término máximo de tres (3) meses contados a partir de su posesión un informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida o disuelta, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Prohibición para iniciar nuevas actividades. La empresa suprimida no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para expedir actos y celebrar los contratos necesarios para su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Sustitución de derechos y obligaciones. Los socios AGUAS DEL NORDESTE S.A. E.S.P., se sustituirán proporcionalmente a su participación societaria en la titularidad de los derechos que a esta corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las pecuniarias una vez liquidada dicha entidad.


**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Recursos para el pago de las obligaciones laborales. Los recursos para el pago de liquidaciones, indemnizaciones y condenas laborales en contra de AGUAS DEL NORDESTE S.A. E.S.P., serán provistos por los socios, en las cuantías que no alcancen a ser cubiertas con el producto del patrimonio de la sociedad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Régimen de activos o remanentes existentes luego de la liquidación. Una vez liquidada la empresa AGUAS DEL NORDESTE S.A. E.S.P., pagadas las obligaciones a cargo de la misma y si existieren activos y/o remanentes, se efectuará el traslado de los mismos a los socios.

**ARTÍCULO NOVENO.** Régimen Laboral. En el proceso de liquidación de AGUAS DEL NORDESTE S.A. E.S.P., se obrará con estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes y normas atinentes a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales. En todo caso se garantizarán estrictamente los derechos individuales y colectivos de los servidores públicos.

**ARTÍCULO DECIMO.** Obligaciones especiales de los empleados. Los empleados que desempeñen cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales, presentar los inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme con las normas y procedimientos establecidos para el efecto por la Contraloría General de Antioquia, la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y los demás contemplados en los normas sobre liquidación.



 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>09</h2>	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 4 01				
		VIGENTE DESDE: <table border="1"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </table> PÁGINA: 4 de 4	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Terminación de la existencia de la entidad. Vencido el término señalado para la liquidación, AGUAS DEL NORDESTE S.A. E.S.P., desaparecerá jurídicamente.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La copia del Acta Final de Liquidación con sus anexos se remitirá a la Honorable Asamblea Departamental, a la Contraloría General de Antioquia y demás entes de control.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Vigencia. Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de abril de 2014.

  
**RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO**  
 Presidente

  
**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN**  
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

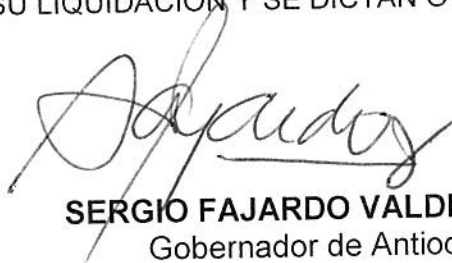
Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 05 de mayo de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 09 MAYO 2014

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 09. "POR LA CUAL SE DISUELVE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL NORDESTE S.A. E.S.P., SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
Gobernador de Antioquia

  
MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO  
Secretaría de Hacienda



Despacho del Gobernador *Escob. jurídica 07/05/2014*  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica